

3155-DRPP-2021.- **DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las dieciocho horas con veintitres minutos del tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, celebrada el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, por el partido “CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN”.

El ordinal cincuenta y dos en su inciso j) del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009), prevé el mecanismo de seguridad por el cual las agrupaciones políticas deben garantizar la autenticidad del contenido de la información detallada en las actas de los órganos partidarios y, en acatamiento del principio de autorregulación partidaria (artículo sesenta y siete del mismo cuerpo normativo) traslada la potestad a las agrupaciones políticas de indicar en sus estatutos partidarios *“j) La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido (...).”*

En concordancia con lo anterior, por Circular n.º DGRE-003-2020, del quince de junio de dos mil veinte, la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos recordó a las agrupaciones políticas la obligatoriedad de registrar los acuerdos de las a asambleas inferiores en las actas partidarias, en los siguientes términos:

“(...) en el caso de las asambleas virtuales de escala inferior, se recuerda la obligación de llevar asentadas en los libros provisionales del partido las actas, pero se acreditarán los acuerdos con fundamento en los informes de los delegados del TSE que las fiscalizaron, lo anterior con el fin de proceder a la inscripción de los acuerdos tomados mediante resolución fundada, sin perjuicio de que puedan ser solicitadas las actas al partido político. En todos los casos, en las actas debe anotarse los miembros presentes de forma virtual y el mecanismo tecnológico utilizado.” (Negrita es propia).

En virtud de lo expuesto se debe recurrir a los estatutos de las agrupaciones políticas —*en el caso del partido de marras se debe acudir a las ordenanzas provisionales*— para establecer las personas legitimadas para suscribir las citadas actas; de esta forma, se tiene que, el estatuto del partido político aludido en sus

artículos décimo tercero, punto dos inciso d) y quincuagésimo tercero, consagra lo que se detalla a continuación:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Superior: dos: Son funciones de la Secretaría General: d) Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Superior; (...).* (Subrayado es suplido)

“ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: *En cuanto a las actas, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Directorio Político Nacional serán asentados en los respectivos libros de actas, legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Las actas deberán de incluir: fecha, lugar de la reunión o asamblea, la asistencia, los acuerdos tomados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión; (...).* (Subrayado es suplido)

Por lo expuesto y contemplando la normativa legal y estatutaria establecida al efecto, deberá el partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN remitir a esta Administración Electoral, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acto, **copia certificada del acta por el Órgano Partidario respectivo**, en la cual consten los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de RÍO CUARTO, provincia ALAJUELA, celebrada en fecha veintidós de julio del año en curso, en el cual se detallen, entre otros aspectos, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de si estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos, el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea y la hora de inicio y finalización de la reunión.

Finalmente, me permito indicar que una vez cumplida la solicitud anterior, este Despacho procederá con el análisis de los acuerdos tomados y verificará que los mismos cumplan con la normativa que rige la materia y posteriormente se pronunciará conforme a derecho. **Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
De Partidos Políticos

MCVndrm/dfb/rav

Exp: 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común

Ref., No: 16932, 16176-2021